

INFORME DE LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE HACIENDA, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.968, con la finalidad de extender el funcionamiento de los juzgados de menores que señala.

BOLETÍN N° 5.329-07.

HONORABLE SENADO:

Las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda, unidas, tienen el honor de informar acerca del proyecto de la suma, iniciado en mensaje de la señora Presidenta de la República, con urgencia declarada de discusión inmediata.

Se hace presente que, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 77 y 66 de la Constitución Política de la República, el artículo 1° del proyecto es de carácter orgánico constitucional, por lo que requiere el voto conforme de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio para ser aprobado, porque prorroga la fecha de supresión de varios tribunales de justicia.

Por lo mismo, se consultó el parecer de la Corte Suprema acerca de la iniciativa. A la fecha de emisión del presente informe, la opinión del Alto Tribunal no se había recibido.

A la sesión en que se estudió este asunto asistieron, además de los integrantes de las Comisiones unidas, la Subsecretaria de Justicia, señora Verónica Baraona del Pedregal, la Jefa de la División Jurídica de dicho Ministerio, señora Constanza Collarte Pindar y el asesor de la Unidad de Reformas Judiciales señor Marco Venegas Espinoza.

- - - - -

OBJETIVO FUNDAMENTAL Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Al tenor del mensaje que le da origen, esta iniciativa de ley tiene por objetivo extender el funcionamiento de determinados tribunales de menores, por un plazo adicional al previsto en la ley N° 19.968, con el propósito de disminuir el traspaso de causas

desde estos tribunales a los Tribunales de Familia, evitando así una mayor congestión de estos últimos.

Para la consecución de las finalidades enunciadas arriba, el artículo 1° del proyecto inserta cuatro nuevos incisos en el artículo décimo transitorio de la ley citada.

El texto propuesto está conformado por dos artículos permanentes.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con la ley N° 19.968, que creó los tribunales de familia.

- - - - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La ley N° 19.968 instaló en nuestro ordenamiento jurídico un sistema de justicia especializada, que aglutina las competencias relativas a todos los temas de familia, basado en los principios de oralidad, concentración en audiencias continuas, que pueden ser sucesivas, desformalización, inmediatez, actuación de oficio y búsqueda de soluciones colaborativas.

El artículo 129 de la ley citada suprimió los juzgados de menores de Arica, Iquique, Antofagasta, Calama, Copiapó, La Serena, Valparaíso, Viña del Mar, San Felipe, Quillota, San Antonio, Rancagua, Curicó, Talca, Linares, Chillán, Los Ángeles, Concepción, Talcahuano, Coronel, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt, Castro, Coyhaique, Punta Arenas, Santiago, Pudahuel, San Miguel, Puente Alto y San Bernardo.

El artículo décimo transitorio del mismo cuerpo legal dispuso que la supresión se llevaría a cabo seis meses después de la entrada en vigencia de la ley. El artículo 134 fijó a este último efecto el día 1° de octubre de 2005.

También el artículo décimo transitorio, ya mencionado, facultó a las Cortes de Apelaciones para postergar hasta por seis meses la supresión de algún juzgado de menores de su territorio jurisdiccional, cuando el número de causas pendientes, al terminar el quinto mes siguiente a la entrada en vigencia de la ley, no hubiere disminuido en más del 50%, respecto de las causas que se encontraban en esa situación cuando la ley entró a regir. Además, y excepcionalmente, en caso de que el flujo de causas pendientes lo haga

estrictamente indispensable, la Corte Suprema, con informe favorable de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, puede mantener subsistentes hasta dos juzgados de menores por territorio jurisdiccional de Corte de Apelaciones, por un plazo máximo adicional de un año, al cabo del cual las causas pendientes serán traspasadas al juzgado de familia, donde continuará su tramitación en conformidad al procedimiento vigente al momento de su iniciación.

Habiendo operado las prórrogas previstas en la ley, los juzgados de menores subsistentes en el país operarán hasta 30 de septiembre en curso y quedarán suprimidos el 1 de octubre próximo.

Sin embargo, en vista de la congestión y virtual colapso que se han producido en el funcionamiento de los tribunales de familia, traspasarles las poco más de 20.000 causas pendientes en juzgados de menores no haría sino agravar la crisis, alejando aún más al sistema de los ideales de pronta y efectiva justicia en el ámbito familiar. Es preciso tener presente que las medidas de largo aliento en los aspectos orgánicos y procedimentales que persiguen normalizar el funcionamiento de los tribunales de familia están propuestas en un proyecto de ley ya aprobado en general por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, cuyo informe se encuentra en preparación (Boletín N° 4.438-07).

La presente iniciativa legal, sobre la base de la carga actual de causas pendientes, propone mantener el 30 de septiembre de 2007 como fecha de cierre de los Juzgados de Menores de San Antonio, Los Ángeles, Temuco y Puerto Montt, que remitirán las causas no falladas a los respectivos tribunales de familia, los que continuarán la tramitación conforme al procedimiento aplicable cuando esos procesos se iniciaron.

Las causas radicadas en el Segundo Juzgado de Letras de Menores de Pudahuel y en el Cuarto Juzgado de Letras de Menores de San Miguel, serán absorbidas de inmediato, a partir del 1 de octubre de 2007, por el Séptimo Juzgado de Letras de Menores de Santiago y por el Segundo Juzgado de Letras de Menores de San Miguel, respectivamente, siéndoles aplicable la misma regla anterior, en cuanto al procedimiento.

Además, el proyecto establece el siguiente nuevo calendario para poner fin al funcionamiento de juzgados de menores aún en actividad. El Primer Juzgado de Letras de Menores de Antofagasta, el Tercer Juzgado de Letras de Menores de Valparaíso, el Primer Juzgado de Letras de Menores de Rancagua y el Juzgado de Letras de Menores San Bernardo, serán suprimidos el 31 de diciembre de 2007. El Segundo Juzgado de Letras de Menores de Concepción, el Segundo y Séptimo Juzgados de Letras de Menores de Santiago, el Segundo Juzgado de Letras de Menores de San Miguel y el Juzgado de

Letras de Menores de Puente Alto, serán suprimidos el 31 de diciembre de 2008.

En todos los casos, las causas que a las nuevas fechas de cierre subsistan, pasarán a los tribunales de familia, que continuarán sustanciándolas según el procedimiento que se les aplicó al inicio de su tramitación.

Esta programación es idéntica a la que propuso la Corte Suprema, mediante acuerdo del pleno de fecha 20 de agosto pasado, que se tuvo a la vista y se agrega al final como anexo de este informe.

La señora Subsecretaria de Justicia explicó que no fue posible traer antes esta iniciativa a tramitación legislativa, porque previamente fue preciso concordar los análisis y planteamientos con la Corte Suprema y obtener el Informe Financiero de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Informó también que el personal de los tribunales de que se suprimen pasará a ocupar cargos de planta en los tribunales de familia, plazas que actualmente están servidas, en forma transitoria, por personal contratado.

Finalmente, expuso que la calendarización corregida se hizo sobre una estimación de los tiempos necesarios para fallar las causas pendientes, toda vez que a los juzgados de menores no ingresaron nuevos asuntos desde el 1 de octubre de 2005, teniendo en cuenta las diferentes complejidades determinadas por las materias comprendidas en los distintos procesos.

- - - - -

COSTO Y FINANCIAMIENTO

Según dispone el artículo 2° del proyecto, el mayor gasto que irroga esta modificación legal se financia con cargo a la Partida 03, Poder Judicial, del presupuesto del sector público vigente.

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda expresa que el costo de la iniciativa, para el año 2007, asciende a \$ 421.909.000 y que para el año 2008 se consultarán los recursos en el presupuesto del sector público, que próximamente será sometido a debate en el Congreso Nacional.

- - - - -

VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 127 del Reglamento del Senado, corresponde discutir este proyecto en general y en particular a la vez, pues tiene urgencia declarada de discusión inmediata.

Habiendo expresado los miembros de las Comisiones unidas su voluntad coincidente con los objetivos del proyecto, lo aprobaron por la unanimidad de sus miembros presentes, en general y en particular, en los mismos términos en que él fue sancionado por la Cámara de Diputados.

Sin embargo, ello se hizo con la prevención, manifestada por todos los Senadores concurrentes, de que se otorga la aquiescencia haciendo fe de la aseveración concordante de los Poderes Ejecutivo y Judicial, en el sentido de que los plazos propuestos son prudentes y fundamentados y no será necesario revisarlos más adelante.

- - - - -

- Votaron por la aprobación los Honorables Senadores señora Alvear y señores Escalona, Gazmuri, Gómez, Larraín, Muñoz, don Pedro, Prokuriça y Sabag.

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Se consigna a continuación el texto del proyecto cuya aprobación se propone al Senado:

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO 1°.- Introdúcense en el artículo décimo transitorio de la ley N° 19.968 los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser séptimo y octavo respectivamente:

“Con todo, el Primer Juzgado de Letras de Menores de Antofagasta, el Tercer Juzgado de Letras de Menores de Valparaíso, el Primer Juzgado de Letras de Menores de Rancagua y el Juzgado de Letras de Menores San Bernardo, serán suprimidos el 31 de diciembre de 2007.

Asimismo, el Segundo Juzgado de Letras de Menores de Concepción, el Segundo y Séptimo Juzgados de Letras de Menores de Santiago, el Segundo Juzgado de Letras de Menores de San

Miguel y el Juzgado de Letras de Menores de Puente Alto, serán suprimidos el 31 de diciembre de 2008.

Si a la fecha de supresión existieren en los tribunales mencionados en los dos incisos anteriores causas pendientes, éstas serán traspasadas al juzgado de familia correspondiente, continuándose su tramitación en conformidad al procedimiento vigente al momento de su inicio.

Las causas radicadas en el Segundo Juzgado de Letras de Menores de Pudahuel y en el Cuarto Juzgado de Letras de Menores de San Miguel, serán absorbidas por el Séptimo Juzgado de Letras de Menores de Santiago y por el Segundo Juzgado de Letras de Menores de San Miguel, respectivamente.”.

ARTÍCULO 2°.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley durante el año 2007 se financiará con los recursos contemplados en la Partida 03, Poder Judicial, del Presupuesto del Sector Público vigente.”.

- - - - -

Acordado en sesión de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Camilo Escalona Medina, Jaime Gazmuri Mujica, Hernán Larraín Fernández, Pedro Muñoz Aburto, Baldo Prokuriça Prokuriça y Hosain Sabag Castillo.

Valparaíso, 12 de septiembre de 2007.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE HACIENDA, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.968, CON LA FINALIDAD DE EXTENDER EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE MENORES QUE SEÑALA.

(BOLETÍN N° 5.329-07)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS: extender el funcionamiento de determinados tribunales de menores, por un plazo adicional al previsto en la ley N° 19.968, con el objetivo de disminuir el traspaso de causas desde estos tribunales a los Tribunales de Familia, evitando así una mayor congestión de estos últimos.

II. ACUERDOS: aprobado por unanimidad (8 x 0) en general y en particular, sin enmiendas.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO: 2 artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: cabe hacer presente que el artículo 1° es norma de carácter orgánico constitucional, porque incide en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de ese Texto Fundamental, para ser aprobado requiere el voto conforme de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: mensaje de la señora Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: el día 11 de septiembre en curso lo aprobó en general y en particular, por 97 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

IX. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de septiembre de 2007.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

**XI. NORMAS QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA
MATERIA:** ley N° 19.968, que creó los tribunales de familia.

- - - - -

Valparaíso, 12 de septiembre de 2007.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario